

# Directrices para la promulgación de leyes penales para el sector postal

Grupo «Seguridad Postal» de la UPU

Versión 2.0

Berna 2022



<b>Índice de materias</b>	<b>Página</b>
<b>Sección I – Introducción</b>	5
<b>Sección II – Expoliación y obstrucción del correo</b>	6
Subsección A – Abandono del correo	6
Subsección B – Obstrucción general del correo	6
Subsección C – Demora interna o destrucción de correo	7
Subsección D – Llaves robadas o falsificadas	7
Subsección E – Destrucción de buzones o de correo	7
Subsección F – Destrucción de sacas de correo	7
Subsección G – Expoliación de bienes postales	7
Subsección H – Expoliación o recepción de correo robado	7
Subsección I – Expoliación de correo por parte de un funcionario o empleado	8
Subsección J – Ahorros postales	8
<b>Sección III – Atracos</b>	8
Subsección A – Atracos (correo, dinero, propiedad)	8
Subsección B – Robos con efracción (oficinas de Correos)	9
<b>Sección IV – Agresiones a empleados postales</b>	9
Subsección A – Agresión	9
Subsección B – Homicidio	9
<b>Sección V – Operaciones fraudulentas para eludir el pago del franqueo</b>	9
Subsección A – Sellos y sobres obliterados	9
Subsección B – Operaciones fraudulentas para eludir el pago del franqueo	10
Subsección C – Franqueo no pagado	10
Subsección D – Franqueo cobrado de forma ilícita	10
<b>Sección VI – Franqueo falsificado o no autorizado</b>	10
Subsección A – Giros postales	10
Subsección B – Sellos, impresión de máquina franqueadora y tarjetas postales	11
Subsección C – Sellos de Correos y timbres fiscales extranjeros	12

	Página
<b>Sección VII – Malversación de fondos postales</b>	12
Subsección A – Malversación o desfalco	12
Subsección B – Reclamaciones fraudulentas contra un operador designado	12
Subsección C – Reclamaciones fraudulentas de pérdidas relacionadas con el Correo	12
<b>Sección VIII – Drogas ilícitas</b>	12
Subsección A – Envío de sustancias y drogas ilícitas por correo	13
Subsección B – Uso o distribución de drogas y sustancias ilícitas en el lugar de trabajo	13
<b>Sección IX – Artículos peligrosos</b>	13
Subsección A – Armas de fuego	13
Subsección B – Artículos peligrosos	13
<b>Sección X – Protección de la infancia</b>	14
Subsección A – Explotación sexual de menores	14
Subsección B – Material que implica la explotación sexual de menores	15
Subsección C – Pornografía infantil	16
Subsección D – Uso de instalaciones interestatales	18
<b>Sección XI – Lavado de dinero</b>	18
Subsección A – Lavado de instrumentos monetarios	18
Subsección B – Participación en transacciones monetarias	20
<b>Sección XII – Fraude postal</b>	20
Subsección A – Fraude postal	20
Subsección B – Nombre ficticio	20
<b>Sección XIII – Conclusión</b>	21

## Sección I – Introducción

Cada país determina qué leyes debe promulgar para proteger a su ciudadanía y operador(es) postal(es) designado(s). El presente documento no pretende establecer cuáles deben ser dichas leyes ni qué sanciones deben imponerse. Sin embargo, promover la promulgación de leyes penales para el sector postal conlleva importantes beneficios para los operadores designados. Las leyes nacionales que apoyan la seguridad de los operadores designados destacan la posición y el valor singulares de los servicios postales en la comunidad ya que subrayan la gravedad de los delitos perpetrados contra dichos operadores postales. Estas leyes nacionales generan una mayor normalización y permiten que las unidades policiales que investigan las violaciones de dichas leyes actúen en el marco de un conjunto de normas claramente definidas. En conjunto, esto genera una respuesta más eficiente y eficaz ante los delitos que se cometen dentro de un país y mejora la cooperación internacional transfronteriza entre los operadores designados cuando deben hacer frente a la naturaleza cada vez más internacional de las actividades delictivas. Estas leyes también tienen un efecto disuasorio sobre los delincuentes, tanto dentro como fuera de los servicios postales.

Se insta a los Países miembros a que impulsen la promulgación de leyes penales para el sector postal junto con las sanciones apropiadas que reflejen adecuadamente la gravedad de dichos delitos. Estas leyes protegen a los empleados postales, el correo, los bienes y los ingresos. El presente documento constituye una guía de las áreas en la que se pueden necesitar leyes específicas para apoyar a los operadores designados. Además, brinda modelos de disposiciones legales que pueden adoptarse o modificarse cuando resulte útil integrarlas en la legislación nacional existente.

Hay muchos gobiernos que ya promulgaron leyes postales en su país. Otros han reconocido la importancia de hacerlo, como lo demuestra la resolución C 51/1999 (Legislación nacional en apoyo de la seguridad postal) aprobada por los miembros que asistieron al Congreso de la UPU de Beijing 1999. Dicha resolución consideraba la vulnerabilidad de los sistemas postales nacionales e internacionales frente a actos delictivos tales como expoliaciones, atracos, robos con efracción, agresiones a empleados, fraudes, tráfico de drogas, pornografía y otros delitos conexos. En la resolución, se hace un llamamiento a los gobiernos de los Países miembros para que elaboren y adopten leyes y reglamentos postales, tomen medidas destinadas específicamente a garantizar la integridad y la seguridad del correo, así como la calidad de servicio y la seguridad de los servicios postales en todo el mundo.

Cada gobierno promulga sus propias leyes según sea necesario y este documento no pretende atentar contra los programas soberanos de legislación. De todas maneras, los operadores designados elaboran estrategias de seguridad postal y adoptan las medidas oportunas para contrarrestar y prevenir los delitos, y a medida que lo hacen, necesitan el apoyo oficial del gobierno nacional para llevar a cabo estas actividades con eficacia a fin de salvaguardar los intereses de la clientela postal, los empleados postales y otras personas que manejan el correo y las actividades postales. Todos los gobiernos reconocen la singular importancia de que el sistema postal sea seguro y eficaz, ya que brinda a la ciudadanía el medio básico para la comunicación y el comercio. Promulgar y consolidar las leyes postales constituye una herramienta esencial para proteger esta función vital.

Antes de hablar de las leyes postales específicas, cabe abordar tres puntos introductorios finales.

En primer lugar, los Países miembros deben definir la función de la unidad de seguridad o investigación del operador designado. ¿Necesita esa unidad una autoridad emanada de las leyes y la reglamentación para existir o para investigar o aplicar las leyes postales? ¿Cuáles son sus funciones y responsabilidades y a quién rinde cuentas? ¿Tiene la potestad de hacer cumplir las normas o cuál es su autoridad y responsabilidad al momento de cooperar con otras fuerzas del orden? Una vez decidido el papel de la unidad de seguridad o investigación, se pueden redactar leyes postales que incluyan menciones a la misma y a su autoridad para investigar o hacer cumplir dichas leyes.

En segundo lugar, antes de redactar e introducir leyes postales específicas, los Países miembros deben examinar la necesidad de contar con una ley concreta y poder justificar las medidas que tomará para proteger al operador designado. Este análisis constituirá una base sólida para introducir la legislación.

En tercer lugar, los Países miembros deben reflexionar sobre la definición de los términos postales desde una perspectiva jurídica. Por ejemplo, ¿qué es una carta (hay diferentes clases y tasas)? ¿Quiénes son los empleados postales (se incluyen los empleados contratados)? ¿Qué es una instalación postal (qué comparten con otros organismos del gobierno o empresas)? ¿Qué son los servicios postales (existe un monopolio de dichos servicios)? La terminología postal debe ser clara para que la legislación redactada también lo sea.

En el resto del documento, se incluyen modelos de leyes penales para el sector postal en las siguientes categorías generales de delitos:

- Expoliación y obstrucción del correo
- Atracos
- Agresiones a empleados postales
- Operaciones fraudulentas para eludir el pago del franqueo
- Franqueo falsificado o no autorizado
- Malversación de fondos postales
- Drogas ilícitas
- Artículos peligrosos
- Protección de la infancia
- Lavado de dinero
- Fraude postal

El presente documento se basa en gran medida en las leyes postales de Estados Unidos de América incluidas en el Título 18 del Código de Estados Unidos de América. El documento no pretende ser una aprobación específica de las leyes penales de dicho país, sino que busca brindar un modelo de legislación que los Países miembros pueden utilizar según lo consideren oportuno. Por supuesto, hay muchos países que cuentan con una legislación postal igual de eficaz y completa. Se invita y anima a dichos países a compartir sus contribuciones con otros Países miembros y operadores designados de la UPU, y con el Grupo «Seguridad Postal» (GSP) de la UPU cuando lo consideren útil y pertinente.

Los usuarios de este documento que deseen investigar estas leyes modelo y sus referencias y fuentes históricas en mayor detalle pueden visitar el sitio web [uscode.house.gov](http://uscode.house.gov).

## **Sección II – Expoliación y obstrucción del correo**

La expoliación, demora y destrucción del correo, de los bienes postales y de los medios de distribución son amenazas básicas y continuas que afectan a los operadores designados y que se deben abordar desde la legislación de forma clara y directa. La responsabilidad más básica de un operador designado es proteger las cartas, los documentos y los bienes que le confía su clientela postal. La expoliación y obstrucción del correo se puede considerar una amenaza tanto interna como externa que debe ser contemplada por la legislación penal para el sector postal. He aquí una lista de propuestas:

### *Subsección A – Abandono del correo*

Quien habiéndose hecho cargo de todo tipo de correo, renuncie voluntariamente a él o lo abandone antes de haberlo distribuido en la oficina de Correos al finalizar el recorrido, o entregado a un transportista, mensajero, agente u otro empleado del operador designado que esté autorizado para recibirlo, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según se considere apropiado en virtud de la legislación), o ambas cosas.

### *Subsección B – Obstrucción general del correo*

Quien obstruya o retrase el pasaje del correo, o de un transportista o medio de transporte que transporte el correo, a sabiendas y de forma intencional, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Obstrucción de la correspondencia*

Quien tome toda carta, tarjeta postal o paquete de cualquier oficina de Correos o depósito autorizado para almacenar material postal, o de un transportista de cartas o de correo, o que haya estado en una oficina de Correos o depósito autorizado, o bajo la custodia de un transportista de cartas o de correo, antes de que se haya distribuido a la persona a la que iba dirigida con el propósito de obstruir la correspondencia o de entrometerse en los negocios o secretos de otra persona, o abra, oculte, malverse o destruya el material, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Subsección C – Demora interna o destrucción de correo*

Quien siendo funcionario o empleado de un operador designado oculte, destruya, retenga, retrase o abra de forma ilícita toda carta, tarjeta postal, paquete, saca o correo que se le haya confiado o que llegue a su poder, y que debía ser transportada por correo, o llevado o distribuido por parte de un transportista u otro empleado del operador designado, o encaminado a través de una oficina o estación de Correos establecida por el operador designado o distribuido desde la misma, será sancionado con una multa conforme a este título o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien, sin autorización, abra o destruya todo correo que no esté dirigido a él, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Subsección D – Llaves robadas o falsificadas*

Quien robe, sustraiga, malverse u obtenga mediante engaño una llave que sirva para cualquier cerradura del operador designado y que se utilice en cualquiera de los despachos o sacas de correo, o una llave de cualquier caja de cerradura, cajón con cerradura u otro envase autorizado para el depósito o la distribución de material postal, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien, a sabiendas y de forma ilícita, fabrique, imite de forma fraudulenta o falsifique una de estas llaves con la intención de utilizarla, venderla o enajenarla de forma ilícita o indebida, o de hacer que se utilicen, vendan o enajenen de forma ilícita o indebida, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien, siendo contratista o participe de otro modo en la fabricación de una cerradura o llave de correo, entregue una cerradura terminada o sin terminar o la parte interior de la misma, o la llave, utilizada o diseñada para que la utilice un operador designado, a una persona que no haya sido debidamente autorizada por el operador designado para recibir la misma, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Subsección E – Destrucción de buzones o de correo*

Quien dañe, derribe o destruya, de forma intencional o maliciosa, un buzón u otro envase destinado o utilizado para la recepción o entrega del correo en cualquier itinerario, o lo rompa para abrirlo o dañe, mutile o destruya, de forma intencional o maliciosa, el correo en él depositado, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Subsección F – Destrucción de sacas de correo*

Quien rompa, corte o dañe de cualquier otra manera una saca de correo, valija u otro envase utilizado o designado para transportar el correo, o quien extraiga o rompa una grapa o afloje una parte de cualquier cerradura, cadena o correa unida a la misma con la intención de robar o hurtar el correo o poner en riesgo su seguridad, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Subsección G – Explotación de bienes postales*

Quien robe, sustraiga o malverse todo bien utilizado por un operador designado, o se apropie de dicho bien para su uso propio o para cualquier otro uso que no sea el adecuado, o se desprenda de dicho bien para obstaculizar o perjudicar el servicio, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Subsección H – Explotación o recepción de correo robado*

Quien robe, tome o sustraiga, o mediante fraude o engaño obtenga, o intente obtener, de cualquier correo, oficina o estación de Correos, buzón, envase de correo, o cualquier itinerario de correo u otro depósito autorizado para almacenar material postal, o de un transportista de cartas o correo, una carta, tarjeta postal, paquete, saca o correo, o sustraiga de dicha carta, paquete, saca o correo, un artículo o elemento allí contenido, o quien esconda, malverse o destruya dicha carta, tarjeta postal, paquete o correo, todo artículo o elemento allí contenido, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien robe, tome o sustraiga, o mediante fraude o engaño obtenga, o intente obtener una carta, tarjeta postal, paquete, saca o correo, o un artículo o elemento allí contenido que se haya dejado para su recogida en un buzón de recogida u otro depósito autorizado para almacenar material postal o junto a él, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien compre, reciba u oculte, o tenga posesión ilícita de una carta, tarjeta postal, paquete, saca o correo, o un artículo o elemento allí contenido que se haya robado, malversado o sustraído de la forma que aquí se describe, a sabiendas de que se trata de un bien robado, tomado, malversado o sustraído, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

#### *Subsección I – Explotación de correo por parte de un funcionario o empleado*

Quien siendo funcionario o empleado de un operador designado, malverse una carta, tarjeta postal, paquete, saca o correo, o un artículo o elemento allí contenido que se le haya confiado o que llegue a su poder para ser encaminado por correo, o transportado o distribuido por un transportista, mensajero, agente u otra persona que trabaje en un departamento del operador designado, o encaminado a través de una oficina o estación de Correos establecida por el operador designado, o quien robe, sustraiga o retire de dicha carta, tarjeta postal, paquete o correo, cualquier artículo o elemento allí contenido, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

#### *Subsección J – Ahorros postales*

Se extienden todas las garantías previstas por la ley para la protección del dinero público y todas las leyes relativas a la malversación, conversión, manejo, retención, uso o disposición indebidos de los fondos postales y de giros postales, declaraciones falsas de actividades postales y de giros postales, falsificación, alteración, utilización o manipulación indebidas de documentos o autorizaciones en blanco, fórmulas, comprobantes, cuentas y registros postales de giros postales, así como de las matrices, placas y grabados correspondientes, con las penas previstas para dichos delitos, y dichas garantías pasan a aplicarse a las actividades de los ahorros postales, sus fondos y otros asuntos relacionados.

### **Sección III – Atracos**

Los atracos representan un grave peligro para la seguridad de los empleados y los clientes de los operadores designados, así como una amenaza para el correo, los bienes y las finanzas de los operadores designados. La aplicación o la mejora de las leyes penales para el sector postal en materia de atracos y robos con efracción proporciona una medida adicional de seguridad para empleados y clientes, así como para el correo, los bienes y la propiedad. Los delincuentes quedan entonces avisados de que si atacan a un operador designado mediante un atraco o robo con efracción, estarán expuestos a leyes y sanciones más estrictas. He aquí algunos modelos de disposiciones legales.

#### *Subsección A – Atracos (correo, dinero, propiedad)*

Atracos: quien agrede a toda persona que tenga la responsabilidad, el control o la custodia legítimos de todo material postal o dinero u otro bien de un operador designado con la intención de robar, hurtar o sustraer dicho material, dinero u otro bien del operador designado, o robe o intente robar dicho material postal, o dinero u otro bien del operador designado que esté en manos de dicha persona, será sancionado con pena de prisión por el primer delito (según corresponda).

Atracos con circunstancias agravantes: y si al efectuar o intentar efectuar dicho atraco, hiere o lesiona a la persona que tenga la custodia de dicho correo, dinero o bienes del Correo, o pone la vida de dicha persona en peligro al usar un arma peligrosa, o por un delito posterior, será sancionado con pena de prisión (con una condena más larga).

Recepción, posesión, ocultación o enajenación de bienes: la persona que reciba, posea, oculte o enajene todo dinero u otros bienes que hayan sido obtenidos en contravención de la presente sección, a sabiendas de que los mismos han sido obtenidos de forma ilícita, será sancionada con pena de prisión (según corresponda), con una multa conforme a esta ley, o ambas cosas.



### *Subsección B – Robos con efracción (oficinas de Correos)*

Quien irrumpa o intente irrumpir por la fuerza en una oficina de Correos, o en un edificio utilizado total o parcialmente como oficina de Correos, con la intención de cometer allí, o en el edificio o parte del mismo, así utilizado, un hurto u otro tipo de depredación, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

## **Sección IV – Agresiones a empleados postales**

La protección física de los empleados que desempeñan funciones oficiales es esencial para garantizar el bienestar de los operadores designados. La legislación penal para el sector postal puede ayudar a proteger a los empleados al poner a los delincuentes sobre aviso de que serán procesados con firmeza por herir a los trabajadores postales en el desempeño de sus funciones. Estas leyes también son importantes para proteger los valiosos artículos que los empleados postales suelen transportar al hacer su trabajo. He aquí algunos modelos de disposiciones legales.

### *Subsección A – Agresión*

Agresión simple: quien por la fuerza agrede, se resista, se oponga, impida, intimide o interfiera con un funcionario o empleado del operador designado mientras dicho empleado o funcionario se encuentra en el ejercicio de sus funciones oficiales o con motivo de las mismas; o agrede por la fuerza o intimide a una persona que haya prestado anteriormente servicios como funcionario o empleado del operador designado con motivo del ejercicio de sus funciones oficiales durante el período de trabajo de dicha persona, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Agresión con circunstancias agravantes: quien, en la comisión de cualquiera de los actos descritos en la sección anterior, utilice un arma mortal o peligrosa (incluida un arma destinada a causar la muerte o generar peligro pero que no lo hace por un componente defectuoso) o inflija lesiones corporales, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Subsección B – Homicidio*

Quien mate o intente matar a un funcionario o empleado de un operador designado mientras dicho funcionario o empleado esté ejerciendo sus funciones oficiales o por razón de ellas, o a toda persona que ayude a dicho funcionario o empleado en el ejercicio de sus funciones o por razón de dicha ayuda, será sancionado (según corresponda).

## **Sección V – Operaciones fraudulentas para eludir el pago del franqueo**

Eludir el pago del franqueo supone una clara amenaza para la salud financiera de los operadores designados. Es importante redactar legislación específica que ponga sobre aviso a los posibles tramposos de la responsabilidad a la que podrían enfrentarse por el uso indebido de los servicios y bienes postales. He aquí algunos modelos de disposiciones legales:

### *Subsección A – Sellos y sobres obliterados*

Quien utilice o intente utilizar, como pago del franqueo, un sello de Correos obliterado, haya sido o no utilizado, o elimine, intente eliminar, o ayude a eliminar, las marcas de obliteración de un sello de Correos, o la leyenda de un sobre o tarjeta postal franqueado que haya sido utilizado como pago de franqueo, con la intención de utilizarlos para un fin similar, o de venderlos u ofrecerlos a la venta, o que, a sabiendas, posea uno de estos sellos de Correos, sobres franqueados o tarjetas postales, con la intención de utilizarlos, o que venda u ofrezca, a sabiendas, uno de estos sellos de correos, sobres franqueados o tarjetas postales, o los utilice o intente utilizarlos para pagar el franqueo, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien sustraiga de forma ilícita y deliberada de todo material postal un sello adherido al mismo como pago del franqueo, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien, a sabiendas, utilice como pago del franqueo un sello de correos, una tarjeta postal o un sobre franqueado emitido en cumplimiento de la ley, que ya haya sido utilizado para un fin similar, será sancionado con una multa conforme a este título o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas; pero si es un empleado del operador designado, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

#### *Subsección B – Operaciones fraudulentas para eludir el pago del franqueo*

El material de segunda, tercera o cuarta clase que contenga caracteres escritos o impresos además del material original, salvo lo autorizado por ley, no será admitido en el correo, ni distribuido, a menos que se pague el franqueo correspondiente al material de primera clase, del cual se deducirá cualquier cantidad que pueda haber sido prepagada con sellos adheridos, a menos que se anule dicho franqueo por orden de un funcionario del operador designado debidamente autorizado. Quien, a sabiendas, oculte o adjunte material de clase superior en un envío de clase inferior y lo deposite para su transporte por correo a una tarifa inferior a la que se cobraría por dicho material de clase superior será sancionado con una multa conforme a esta ley.

#### *Subsección C – Franqueo no pagado*

Toda persona que, a sabiendas y deliberadamente, deposite todo material admitido para ser enviado por correo, como extractos de cuentas, circulares, facturas de venta u otros materiales similares, sin pagar el franqueo correspondiente, en un buzón establecido, aprobado o aceptado por el operador designado para la recepción o distribución de material postal en todo itinerario de correo, con la intención de eludir el pago del franqueo legal correspondiente, será sancionada con una multa por cada uno de estos delitos conforme a la presente ley.

#### *Subsección D – Franqueo cobrado de forma ilícita*

Quien siendo funcionario u otra persona autorizada para recibir el franqueo de material postal, exija o reciba fraudulentamente una tasa de franqueo o gratificación o recompensa que no sea la prevista por ley para el franqueo de dicho material postal, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### **Sección VI – Franqueo falsificado o no autorizado**

La falsificación de sellos de Correos e instrumentos postales también puede suponer un grave riesgo para el bienestar financiero de los operadores designados. Por lo tanto, es importante prever estas amenazas en la legislación penal específica para el sector postal, como se muestra en los siguientes ejemplos:

#### *Subsección A – Giros postales*

Quien, con la intención de cometer fraude, fabrique, imite, falsifique, grave o imprima de forma fraudulenta un giro que busque copiar o hacer pasar por un giro en blanco o un giro emitido por el operador designado o según sus instrucciones, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien falsifique la firma o las iniciales de una persona autorizada a emitir giros postales o a firmar o poner sus iniciales en un giro postal, transferencia postal o espacio en blanco proporcionado o emitido por el operador designado, u oficina de Correos o empresa de cualquier país extranjero o según sus instrucciones, y que sea pagadero, o toda firma o endoso que aparezca en dicho documento, o toda firma estampada en un recibo o certificado de identificación de la persona mencionada, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien altere con fraudulencia, en cualquier aspecto sustancial, cualquiera de estos giros o transferencias postales será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien, con la intención de cometer fraude, emita, publique, o intente validar, emitir o publicar un giro postal o transferencia postal falsificada o alterada, a sabiendas de que las iniciales, la firma, la impresión del sello fechador o toda otra marca física de aprobación es falsa, imitada o falsificada, o de que se ha realizado una alteración sustancial con fraudulencia, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien emita un giro postal o una transferencia postal sin haber recibido o pagado previamente la totalidad del dinero correspondiente para obtener o recibir de forma fraudulenta, o de permitir de forma fraudulenta que otra persona, directa o indirectamente, obtenga o reciba del operador designado, o de un funcionario, empleado o agente del mismo, una suma de dinero será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien malverse, robe o convierta a sabiendas, para su uso propio o de otra persona, o quien sin autorización convierta o enajene una fórmula de giro postal en blanco proporcionada por el operador designado o según su autoridad será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien reciba o posea una fórmula de giro postal con la intención de convertirla para su uso propio o el beneficio o uso de otro a sabiendas de que ha sido malversada, robada o convertida será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien, con la intención de cometer fraude contra el Correo u otra persona, transmita, presente, o haga que se transmita o presente un giro postal o transferencia postal a sabiendas de que el documento:

- 1º contiene firmas, iniciales o impresiones de sellos falsificadas o imitadas de forma fraudulenta;
- 2º presenta una alteración realizada de forma ilícita;
- 3º ha sido emitido de forma ilícita sin el pago previo del importe exigido para su emisión;
- 4º luce un sello estampado sin autorización legal

será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien robe, o con la intención de cometer fraude o sin estar legalmente autorizado por el Correo, reciba, posea, enajene o intente enajenar una máquina de giros postales o un sello, herramienta o instrumento diseñado de forma específica para elaborar o completar los espacios en blanco de las fórmulas de los giros postales será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

#### *Subsección B – Sellos, impresión de máquina franqueadora y tarjetas postales*

Quien falsifique o imite de forma fraudulenta todo sello de Correos, impresión de la máquina franqueadora, o todo sello impreso en un sobre franqueado, o tarjeta postal, así como las matrices, placas y grabados correspondientes, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien fabrique o imprima, o utilice o venda a sabiendas, o posea con la intención de utilizar o vender, todo sello de Correos, impresión de la máquina franqueadora, sobre franqueado, tarjeta postal, matriz, placa o grabado falsificado o imitado de forma fraudulenta, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien fabrique, o utilice o venda a sabiendas, o posea con intención de utilizar o vender, todo papel con la marca de agua de un sobre franqueado, o tarjeta postal, o toda imitación fraudulenta de los mismos, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien fabrique o imprima, o autorice a que se fabrique o imprima, todo sello de Correos, impresión de la máquina franqueadora, sobre franqueado o tarjeta postal, del tipo autorizado y provisto por el operador designado, sin la autorización e instrucciones especiales del operador designado, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien, una vez impreso el sello de Correos, la impresión de la máquina franqueadora, el sobre franqueado o la tarjeta postal, con intención de defraudar, entregue el mismo a una persona no autorizada por el operador designado para recibirlo, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Subsección C – Sellos de Correos y timbres fiscales extranjeros*

Quien falsifique, imite de forma fraudulenta o emita o utilice, a sabiendas, un sello de Correos o timbre fiscal de un gobierno extranjero falsificado o imitado de forma fraudulenta será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

## **Sección VII – Malversación de fondos postales**

Se deben aplicar leyes penales específicas para el sector postal para proteger a los operadores designados de la malversación y el desfalco de fondos, así como de la amenaza de las reclamaciones fraudulentas. Este tipo de delitos puede drenar los fondos y los activos de los Correos y socavar su integridad financiera y su supervivencia. A continuación se presentan ejemplos de leyes relativas a este importante ámbito de las operaciones postales.

### *Subsección A – Malversación o desfalco*

Quien, siendo funcionario o empleado de un operador designado, preste, utilice, dé en prenda, hipoteque o convierta para su propio uso, o deposite en un banco, o cambie por otros fondos o bienes, excepto de la forma en que lo autorice la ley, todo dinero o bien que llegue a sus manos o esté bajo su control de forma alguna, en la ejecución de su cargo, empleo o servicio o según la autoridad que de él emana, sea o no el dinero o el bien del operador designado; o no remita o se niegue a depositar en la cuenta postal adecuada o en un depósito designado, o a rendir cuentas o entregar al funcionario o agente correspondiente todo dinero o bien de este tipo cuando se le exija hacerlo por ley o según los reglamentos del operador designado, o a petición y orden del operador designado, ya sea directamente o a través de un funcionario o agente debidamente autorizado, será culpable de malversación. Además, cada una de estas personas, así como quien aconseje o participe a sabiendas en ello, deberá pagar una multa en virtud de esta ley o una suma igual a la cantidad o el valor del dinero o los bienes malversados, lo que sea mayor, o cumplir una pena de prisión (según corresponda), o a ambas cosas.

### *Subsección B – Reclamaciones fraudulentas contra un operador designado*

Quien realice o presente contra toda persona o funcionario del operador designado una reclamación por o contra el operador designado, a sabiendas de que dicha reclamación es falsa, ficticia o fraudulenta, será sancionado con pena de prisión (según corresponda) y deberá pagar una multa por la cantidad prevista en esta ley.

### *Subsección C – Reclamaciones fraudulentas de pérdidas relacionadas con el Correo*

Quien realice, alegue o presente una reclamación o solicitud de indemnización por la pérdida de una carta, encomienda, paquete, o cualquier otro artículo u objeto certificado o asegurado, o su contenido, sabiendo que dicha reclamación o solicitud es falsa, ficticia o fraudulenta, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien, a sabiendas y deliberadamente, tergiversar o realice una falsa declaración, o, con el propósito antes mencionado, ocultar, a sabiendas y deliberadamente, todo hecho o circunstancia importante con respecto a toda reclamación o solicitud de indemnización, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

## **Sección VIII – Drogas ilícitas**

La utilización de los servicios postales para transportar estupefacientes y drogas ilícitas constituye una grave violación de la integridad del sistema postal. Los operadores designados deben hacer todo lo posible para eliminar las drogas del correo como parte del esfuerzo mundial contra las drogas ilícitas. El consumo de drogas por parte de los empleados postales también supone un riesgo para los operadores designados y para la seguridad y el bienestar de sus empleados y clientela. No debe haber tolerancia alguna en materia de drogas ilícitas en el correo o en el lugar de trabajo. A continuación figuran algunas disposiciones legales que resaltan la importancia de eliminar estos posibles problemas:

### *Subsección A – Envío de sustancias y drogas ilícitas por correo*

Todas las drogas, compuestos y sustancias cuya posesión, utilización, distribución o importación se hayan declarado ilícitas no pueden enviarse por correo ni almacenarse en los depósitos de correo. El depósito ilícito de toda droga, compuesto o sustancia de este tipo en las oficinas de Correos conllevará las multas y penas de prisión que correspondan según la ley.

### *Subsección B – Uso o distribución de drogas y sustancias ilícitas en el lugar de trabajo*

La posesión ilícita, la posesión con intención de distribuir, la distribución, la importación y la exportación de sustancias declaradas ilícitas, o la tentativa de hacerlo, por parte de los empleados postales en las instalaciones postales y por parte de los empleados no postales que, mientras estén en las instalaciones postales, ayuden, sean cómplices, conspiren o actúen directamente con los empleados postales en las instalaciones postales para poseer ilícitamente, poseer con intención de distribuir, distribuir, importar o exportar sustancias controladas, en contravención de la ley, estarán sujetos a las multas y penas de prisión que correspondan según la ley.

## **Sección IX – Artículos peligrosos**

Los artículos peligrosos que se encuentran en el correo representan una amenaza para los empleados postales, la clientela, las instalaciones postales y los medios de transporte. Para subrayar la importancia de eliminar los artículos peligrosos de los correos, resulta útil contar con leyes penales para el sector postal como las siguientes.

### *Subsección A – Armas de fuego*

Las pistolas, revólveres y otras armas de fuego cuya portación se pueda ocultar son envíos no admitidos y no deben ser depositados ni transportados por el correo ni distribuidos por ningún funcionario o empleado del operador designado.

Quien, a sabiendas, deposite para su envío o distribución, o a sabiendas haga que se distribuya por correo de acuerdo con sus instrucciones, o en el lugar al que indique el destinatario, una pistola, revólver o arma de fuego que no se pueda enviar por correo en virtud de la presente sección, será sancionado con una multa conforme a este título o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Subsección B – Artículos peligrosos*

#### *Artículos peligrosos no admitidos*

- a) Todo tipo de veneno, y todo artículo y composición que contenga veneno, y todo animal, insecto y reptil venenoso, y todo explosivo, material inflamable, máquina infernal y dispositivo o composición mecánica, química o de otro tipo que pueda encenderse o explotar, y todo microbio o muestra con patógenos, y todo artículo, composición o material natural o artificial que pueda matar o dañar a otra persona, o dañar el Correo u otros bienes, esté o no sellado como envío de primera clase, constituye un artículo no admitido y no podrá ser transportado en los despachos ni distribuido desde ninguna oficina o estación de Correos, ni por ningún funcionario o empleado de un operador designado.
- b) Un operador designado podrá permitir la transmisión por correo, según las normas y reglamentos que este estipule en cuanto a la preparación y el embalaje, de todo artículo que no sea, en apariencia y sin intervención exterior, peligroso o perjudicial para la vida, la salud o la propiedad.
- c) Se autoriza y ordena al operador designado a que permita la transmisión por correo, con arreglo a los reglamentos que estipule, de organismos vivos que se vayan a utilizar en investigaciones médicas o para fabricar un antiveneno. Dichos reglamentos incluirán las disposiciones relativas al embalaje de dichos organismos vivos para su transmisión por correo que el operador designado considere necesarias o convenientes para la protección del personal postal y del público en general y para facilitar la manipulación por parte de dicho personal y de toda persona relacionada con dicha investigación o fabricación. Ningún contenido del presente párrafo se interpretará como una autorización para la transmisión por correo de organismos vivos en aeronaves que transportan pasajeros a cambio de una remuneración o a otro título oneroso.

- d) El operador designado podrá limitar la transmisión por correo de medicamentos y fármacos tóxicos a los envíos de dichos artículos que realice el fabricante o distribuidor de los mismos a médicos, cirujanos, dentistas, farmacéuticos, drogueros y veterinarios según las normas y reglamentos que el operador designado establezca.
- e) El operador designado podrá limitar la transmisión por correo de venenos para uso científico, y que no sean, en apariencia y sin intervención exterior, peligrosos o perjudiciales para la vida, la salud o la propiedad, a los envíos de tales artículos entre los fabricantes de los mismos, los comerciantes de los mismos, los laboratorios científicos de investigación o experimentales de buena fe, y otras personas, empleados del gobierno cuyas funciones oficiales comprendan, en todo o en parte, el uso de tales venenos, y que sean designados por el jefe de la agencia en la que trabajan para recibir o enviar tales artículos, según las normas y reglamentos que el operador designado establezca.
- f) Las bebidas alcohólicas espirituosas, vinosas, malteadas, fermentadas o cualquier otro tipo de bebida alcohólica constituyen artículos no admitidos en el correo y no se pueden depositar ni transportar en los despachos.
- g) Los cuchillos cuya hoja se abre automáticamente 1º al presionar un botón con la mano u otro dispositivo en el mango, o 2º por inercia, gravedad, o ambas, constituyen artículos no admitidos y no deben ser depositados ni transportados por los Correos ni entregados por los funcionarios o empleados del operador designado.
- h) Todo material publicitario, promocional o de venta que solicite enviar un artículo establecido como no admitido en la presente sección, o induzca a hacerlo, también será considerado no admitido a menos que dicho material contenga instrucciones de envasado o embalaje que estén alineadas con los reglamentos promulgados por el operador designado.
- i) 1º Todo cuchillo balístico estará sujeto a las mismas restricciones y sanciones previstas en la subsección g) para los cuchillos descritos en la primera oración de dicha subsección.  
2º Tal y como se utiliza en la presente subsección, el término «cuchillo balístico» significa un cuchillo con una hoja desmontable que se puede lanzar por medio de un mecanismo accionado por resorte.

Quien a sabiendas deposite para su envío o distribución, o a sabiendas haga que se distribuya por correo de acuerdo con sus instrucciones, o en el lugar al que indique el destinatario, un artículo declarado como no admitido en la presente sección, a menos que se realice conforme a las normas y reglamentos que pueda estipular el Correo, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

Quien a sabiendas deposite, para su envío o distribución, o a sabiendas haga que se distribuya por correo de acuerdo con sus instrucciones, o en el lugar al que indique el destinatario, un artículo declarado como no admitido en la presente sección, ya sea que la transmisión se realice conforme a las normas y reglamentos que pueda estipular el operador designado, con la intención de matar o herir a otra persona, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

## **Sección X – Protección de la infancia**

La importancia de promulgar leyes contra el tráfico internacional de pornografía infantil fue reconocida por los Países miembros que asistieron al Congreso de Beijing de 1999 mediante la aprobación de la resolución C 6/1999 que aborda este tema. En dicha resolución, se hacía un llamamiento urgente a los gobiernos de los Países miembros «para que insten a sus legisladores a que promulguen o hagan más rígida una legislación que establezca que la producción, la difusión, la importación, la exportación y la posesión de material pornográfico infantil son delitos penales y que disponga que estos actos o cualquier otra contribución o incitación a la pornografía infantil se castigan como debido penales». Apoyando la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, la resolución también reconoció el hecho de que «los niños son los miembros más vulnerables de la sociedad y deben ser especialmente protegidos de los actos criminales». Por lo tanto, debe tenerse en cuenta la promulgación de legislación sobre protección de la infancia, como la que se indica a continuación.

### *Subsección A – Explotación sexual de menores*

- a) Toda persona que emplee, utilice, persuada, induzca, atraiga o coaccione a un menor para que participe, o que haga que un menor ayude a otra persona a participar, o que transporte a un menor en el marco de un intercambio comercial interestatal o exterior, con la intención de que dicho menor

participe en una conducta sexualmente explícita para producir una representación visual de dicha conducta, será castigada según lo dispuesto en el párrafo d), si dicha persona sabe o tiene motivos para saber que dicha representación visual será transportada en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional o enviada por correo, si dicha representación visual fue producida con materiales enviados por correo, enviados o transportados en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador, o si dicha representación visual ha sido transportada en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional o enviada por correo.

- b) Todo padre, madre, tutor legal o persona que tenga la custodia o la responsabilidad sobre un menor que, a sabiendas, permita que dicho menor participe en una conducta sexualmente explícita para producir una representación visual de dicha conducta, será castigada según lo dispuesto en el párrafo d), si dicho padre, madre, tutor legal o persona sabe o tiene motivos para saber que dicha representación visual será transportada en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional o enviada por correo, si dicha representación visual fue producida con materiales enviados por correo, enviados o transportados en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador, o si dicha representación visual ha sido transportada en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional o enviada por correo.
- c) 1º Toda persona que, en una circunstancia descrita en el párrafo 2º a continuación, elabore, imprima o publique a sabiendas, o haga que se elabore, imprima o publique, cualquier aviso o anuncio que busque u ofrezca:
- recibir, intercambiar, comprar, producir, exhibir, distribuir o reproducir toda representación visual si la producción de dicha representación visual implica la participación de un menor en una conducta sexualmente explícita y dicha representación visual muestra dicha conducta; o
  - la participación en un acto de conducta sexualmente explícita de un menor o con él para producir una representación visual de dicha conducta, será sancionada como se establece en la subsección d).
- 2º La circunstancia a la que se refiere el párrafo 1º es la siguiente:
- dicha persona sabe o tiene razones para saber que dicho aviso o anuncio se transportará en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, inclusive por ordenador o por correo; o
  - dicho aviso o publicidad se transportará en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, inclusive por ordenador o por correo.
- d) Sanciones: toda persona que viole, o intente o conspire para violar, la presente sección será sancionada con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas. Toda organización que viole, o intente o conspire para violar, la presente sección será sancionada con una multa conforme a esta ley. Se castigará (según corresponda) a quien, en el transcurso de un delito contemplado en esta sección, actúe de forma tal que provoque lesiones a una persona o su muerte.

#### *Subsección B – Material que implica la explotación sexual de menores*

- a) Quien:
- 1º transporte o envíe, a sabiendas, en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador o por correo, cualquier representación visual, si:
- la producción de dicha representación visual implica la participación de un menor en una conducta sexualmente explícita; y
  - dicha representación visual muestra dicha conducta;
- 2º reciba o distribuya, a sabiendas, una representación visual que haya sido enviada por correo, o que haya sido enviada o transportada en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional, o que contenga materiales que hayan sido enviados por correo o enviados o transportados de este modo, por cualquier medio, incluido el ordenador, o reproduzca a sabiendas una representación visual para su distribución en el comercio interestatal o internacional o a través del correo, si:

- la producción de dicha representación visual implica la participación de un menor en una conducta sexualmente explícita; y
  - dicha representación visual muestra dicha conducta;
- 3º o bien:
- en la jurisdicción marítima y territorial especial del gobierno, venda, a sabiendas, o posea con intención de vender toda representación visual; o
  - venda, a sabiendas, o posee con intención de vender, toda representación visual que haya sido enviada por correo, o que haya sido enviada o transportada en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional, o que haya sido producida utilizando materiales que hayan sido enviados por correo o enviados o transportados de este modo, por cualquier medio, incluso por ordenador, si:
    - la producción de dicha representación visual implica la participación de un menor en una conducta sexualmente explícita; y
    - dicha representación visual muestra dicha conducta;
- 4º o bien:
- en la jurisdicción marítima y territorial especial del gobierno posea, a sabiendas, uno o más libros, revistas, publicaciones periódicas, películas, cintas de video u otro material que contenga una representación visual; o
  - posea, a sabiendas, uno o más libros, revistas, publicaciones periódicas, películas, cintas de video u otro material que contenga toda representación visual que haya sido enviada por correo, o que haya sido enviada o transportada en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional, o que haya sido producida utilizando materiales que hayan sido enviados por correo o enviados o transportados de este modo, por cualquier medio incluso por ordenador, si:
    - la producción de dicha representación visual implica la participación de un menor en una conducta sexualmente explícita; y
    - dicha representación visual muestra dicha conducta, será sancionado como se establece en la subsección b) de la presente sección.
- b) Sanciones: quien viole o intente conspirar o conspire para violar los párrafos 1º, 2º, 3º o 4º de la subsección a) será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

#### *Subsección C – Pornografía infantil*

- a) Quien:
- 1º a sabiendas, envíe por correo o transporte en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador, todo material de pornografía infantil;
- 2º reciba o distribuya a sabiendas:
- todo material de pornografía infantil que se haya enviado o transportado en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador; o
  - todo material que contenga pornografía infantil que se haya enviado o transportado en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador;
- 3º reproduzca, a sabiendas, todo material de pornografía infantil para su distribución a través de los despachos o en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional, incluso por ordenador;
- 4º o bien:
- en la jurisdicción marítima y territorial especial del gobierno, venda o posea, a sabiendas, con la intención de vender, cualquier tipo de pornografía infantil; o
  - venda, a sabiendas, o posea con la intención de vender, todo tipo de pornografía infantil que haya sido enviada por correo, o enviada o transportada en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador; o que



haya sido producida utilizando materiales que hayan sido enviados por correo, o enviados o transportados en el comercio interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador; o

5º ya sea:

- en la jurisdicción marítima y territorial especial del gobierno, posea, a sabiendas, uno o más libros, revistas, publicaciones periódicas, películas, cintas de video, discos duros u otro material que contenga una imagen de pornografía infantil; o
- posea, a sabiendas, un libro, revista, publicación periódica, película, cinta de video, disco duro u otro material que contenga una imagen de pornografía infantil que haya sido enviada por correo, o enviada o transportada en el marco de un intercambio comercial interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador; o que haya sido producido utilizando materiales que hayan sido enviados por correo, o enviados o transportados en el comercio interestatal o internacional por cualquier medio, incluso por ordenador,

será sancionado según lo dispuesto en la subsección b).

b) Sanciones: quien viole, o intente conspirar o conspire para violar los párrafos 1º, 2º, 3º o 5º de la subsección a) será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### *Definiciones*

A continuación, figuran las definiciones de los términos utilizados en la presente sección:

- 1º Menor: toda persona menor de (según corresponda).
- 2º Conducta sexualmente explícita: toda conducta real o simulada de:
- a) relaciones sexuales, incluidas las relaciones genital-genital, oral-genital, anales-genital u oral-anal, ya sea entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto;
  - b) zoofilia;
  - c) masturbación;
  - d) abuso sádico o masoquista; o
  - e) exhibición lasciva de los genitales o del área pública de una persona.
- 3º Producir: producir, dirigir, elaborar, emitir, publicar o promover.
- 4º Organización: una persona que no sea un individuo.
- 5º Representación visual: películas y cintas de video sin revelar, datos almacenados en un disco duro o por medios electrónicos que puedan convertirse en una imagen visual.
- 6º Ordenador: tiene el significado que se le da al término en la legislación nacional.
- 7º Custodia o responsabilidad: supervisión provisoria de un menor o responsabilidad provisoria del mismo, obtenida de forma lícita o ilícita.
- 8º Pornografía infantil: toda representación visual, incluida toda fotografía, película, video, imagen de ordenador o imagen generada por ordenador, ya sea realizada o producida por medios electrónicos, mecánicos o de otro tipo, de una conducta sexualmente explícita, cuando:
- a) la producción de dicha representación visual implica la participación de un menor en una conducta sexualmente explícita;
  - b) dicha representación visual muestra, o parece mostrar, un menor participando en una conducta sexualmente explícita;
  - c) dicha representación visual ha sido creada, adaptada o modificada para que parezca que es un menor identificable quien está participando en una conducta sexualmente explícita; o
  - d) dicha representación visual se publicita, promociona, presenta, describe o distribuye de tal manera que da la impresión de que el material es o contiene una representación visual de un menor participando en una conducta sexualmente explícita.

9º Menor identificable:

- a) – Persona:
- que era menor de edad cuando la representación visual, se creó, adaptó o modificó; o
  - cuya imagen como menor se utilizó para crear, adaptar o modificar la representación visual; y
- que sea reconocible como una persona real por su rostro, parecido u otra característica distintiva, como una marca de nacimiento única u otro rasgo reconocible; y
- b) no se interpretará para exigir una prueba de la identidad real del menor identificable.

#### *Subsección D – Uso de instalaciones interestatales*

Quien, utilizando el correo o cualquier instalación o medio que habilite el intercambio comercial interestatal o internacional, o dentro de la jurisdicción marítima y territorial especial del gobierno, inicie, a sabiendas, la transmisión del nombre, la dirección, el número de teléfono, los datos de identificación o la dirección de correo electrónico de otra persona a sabiendas de que dicha persona no ha cumplido los 16 años de edad, con la intención de atraer, alentar, ofrecer o solicitar a alguien que participe en una actividad sexual por la que se pueda acusar a una persona de un delito penal, o intente hacerlo, será sancionado con una multa conforme a este título o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### **Sección XI – Lavado de dinero**

El lavado de dinero representa un delito con consecuencias a nivel internacional que va en aumento y que todos los países deben abordar para detener la creciente amenaza que representan la delincuencia organizada, la corrupción, los delitos relacionados con las drogas y otras actividades delictivas financieras. El lavado de dinero constituye un problema tan amplio que, si no se controla, puede socavar la integridad de las instituciones financieras, los gobiernos y las economías del mundo entero. Si bien la redacción y aplicación de las leyes penales relativas al lavado de dinero puede ser complicada, es esencial abordar este problema mundial con eficacia y de forma coordinada. Las leyes penales sólidas, como los ejemplos que figuran a continuación, proporcionan a las fuerzas del orden una valiosa herramienta para hacer frente a este creciente problema internacional, que también afecta a los operadores designados.

#### *Subsección A – Lavado de instrumentos monetarios*

- a) 1. Quien, a sabiendas de que los bienes implicados en una transacción financiera son el producido de alguna forma de actividad ilícita, realice o intente realizar dicha transacción financiera que, de hecho, implica el producido de una actividad ilícita especificada:
- A. 1º con la intención de promover el desarrollo de una actividad ilegal específica; o
- 2º con la intención de llevar a cabo una conducta que constituya una violación de los códigos impositivos; o
- B. a sabiendas de que la transacción fue elaborada en su totalidad o en parte:
- 1º para ocultar o encubrir la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control del producido de una actividad ilícita específica; o
- 2º para eludir la obligación de informar sobre una transacción en virtud de la ley, será sancionado con una multa o pena de prisión.
2. Quien transporte, transmita o transfiera, o intente transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en un país hacia un lugar en otro país o a través o desde el mismo:
- A. con la intención de promover el desarrollo de una actividad ilegal específica; o
- B. a sabiendas de que el instrumento monetario o los fondos implicados en el transporte, la transmisión o la transferencia son el producido de alguna forma de actividad ilícita y a sabiendas de que dicho transporte, transmisión o transferencia está diseñado en su totalidad o en parte:
- 1º para ocultar o encubrir la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control del producido de una actividad ilícita específica; o

- 2º para eludir la obligación de informar sobre una transacción en virtud de la ley, será sancionado con una multa o pena de prisión, o ambas cosas. A los efectos del delito descrito en el subpárrafo B anterior, el conocimiento del acusado puede establecerse mediante la prueba de que un agente de la ley caracterizó el asunto especificado en el subpárrafo B como verdadero, y las declaraciones o acciones posteriores del acusado indican que este creía que dicha caracterización era verdadera.
3. Quien, con la intención de:
- A. promover el desarrollo de una actividad ilegal específica;
  - B. ocultar o encubrir la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control del producido de una actividad ilícita específica; o
  - C. evitar la obligación de informar sobre una transacción en virtud de la ley, realice o intente realizar una transacción financiera que implique bienes caracterizados como el producido de una actividad ilícita especificada, o bienes utilizados para realizar o facilitar una actividad ilícita especificada, será sancionado con una multa conforme a este título o con pena de prisión, o ambas cosas. A los efectos de este párrafo y del § 2 anterior, el término «caracterizado» significa toda caracterización realizada por un agente de la ley o por otra persona que haya recibido instrucciones o la aprobación de un funcionario autorizado para investigar o procesar las violaciones de la presente sección.
- b) Quien lleve a cabo o intente llevar a cabo una transacción descrita en el subpárrafo a), §§ 1 o 3 ut supra, o un transporte, transmisión o transferencia descritos en el subpárrafo a), § 2, deberá pagar una multa civil correspondiente:
- 1º al valor de los bienes, fondos o instrumentos monetarios que participan en la transacción; o
  - 2º a una cantidad determinada.
- c) Definiciones, tal y como se utilizan en la presente sección:
- 1º La expresión «a sabiendas de que los bienes implicados en una transacción financiera son el producido de alguna forma de actividad ilícita» significa que la persona sabía que los bienes implicados en la transacción eran el producido de alguna forma, aunque no necesariamente de qué forma, de actividad que constituye un delito según la ley, independientemente de que dicha actividad esté o no especificada en el párrafo 7º siguiente.
  - 2º El término «lleva a cabo» incluye la iniciación, la conclusión o la participación en la iniciación o la conclusión de una transacción.
  - 3º El término «transacción» incluye una compra, venta, préstamo, prenda, obsequio, transferencia, entrega u otro tipo de enajenación, y con respecto a una institución financiera, incluye un depósito, retiro, transferencia entre cuentas, cambio de moneda, préstamo, extensión de crédito, compra o venta de toda acción, bono, certificado de depósito u otro instrumento monetario, uso de una caja de seguridad, o cualquier otro pago, transferencia o entrega por parte de una institución financiera, a través de ella o a la misma, por el medio utilizado.
  - 4º El término «transacción financiera» significa:
    - a) una transacción que, en cualquier forma o grado, afecte al comercio interestatal o internacional 1º que implique el movimiento de fondos por cable u otros medios o 2º que implique uno o más instrumentos monetarios, o 3º que implique la transferencia de la titularidad de toda propiedad inmobiliaria, vehículo, buque o aeronave; o
    - b) una transacción que implique el uso de una institución financiera que se dedique al comercio interestatal o internacional, o cuyas actividades afecten al mismo en cualquier forma o grado.
  - 5º El término «instrumentos monetarios» significa 1º monedas o divisas de cualquier país, cheques de viajero, cheques personales, cheques bancarios y giros postales, o 2º valores de inversión o instrumentos negociables, al portador o de otro modo de forma tal que la titularidad de los mismos se transmita al momento del otorgamiento.
  - 6º El término «institución financiera» tiene el significado que se le da al término en la legislación nacional.

- 7º El término «actividad ilegal especificada» significa:
- a) todo acto o actividad que constituya un delito procesable;
  - b) con respecto a una transacción financiera que ocurra total o parcialmente en uno o más países, que implique:
    - 1º la fabricación, importación, venta o distribución de una sustancia controlada;
    - 2º el asesinato, el secuestro, el robo, la extorsión o la destrucción de bienes mediante explosivos o fuego.

*Subsección B – Participación en transacciones monetarias*

- a) Quien, en cualquiera de las circunstancias establecidas en la subsección d) a continuación, realice o intente realizar, a sabiendas, una transacción monetaria de bienes derivados de actividades delictivas por un valor superior a (una cantidad especificada) y que provenga de una actividad ilícita especificada, será sancionado según lo dispuesto en la subsección b).
- b)
  - 1º Salvo lo dispuesto en el párrafo 2º siguiente, la sanción prevista para un delito en virtud de esta sección es una multa o una pena de prisión, o ambas.
  - 2º El tribunal podrá imponer una multa alternativa a la impuesta en virtud del párrafo 1º que no supere el doble del importe de los bienes de origen delictivo implicados en la transacción.
- c) En un proceso judicial iniciado por un delito en virtud de esta sección, el gobierno no estará obligado a probar que el acusado sabía que el delito del que procedían los bienes de origen delictivo era una actividad especificada como ilícita.
- d) Las circunstancias a las que se refiere el párrafo a) son:
  - 1º que el delito previsto en esta sección tenga lugar en el país o en la jurisdicción marítima y territorial especial del gobierno; o
  - 2º que el delito previsto en esta sección tenga lugar fuera del país y de dicha jurisdicción especial, pero que el acusado sea ciudadano del país.

**Sección XII – Fraude postal**

El uso del correo para estafar a la clientela postal es, sin duda, tan antiguo como el propio sistema postal. La fiabilidad, la confidencialidad y la autoridad de los correos pueden ser una poderosa herramienta para los operadores sin escrúpulos que quieren aprovecharse de los clientes y las empresas postales. El uso indebido de los correos por parte de los operadores fraudulentos perjudica los servicios postales al socavar la confianza del público en los Correos y podría convertir a los operadores designados en aliados involuntarios de los estafadores sin escrúpulos. Por lo tanto, es importante que los operadores designados promuevan la adopción de leyes penales para el sector postal en materia de fraude postal para proteger al operador y su clientela.

*Subsección A – Fraude postal*

Quien habiendo ideado, o con la intención de idear, todo plan o artificio para defraudar, o para obtener dinero o bienes por medio de pretensiones, declaraciones o promesas falsas o fraudulentas, o para vender, enajenar, prestar, intercambiar, alterar, regalar, distribuir, suministrar, o proveer o procurar para uso ilícito toda clase de moneda, obligación, valor u otro artículo falso o espurio, o todo elemento que se caracterice, insinúe o estipule como dicho artículo falso o espurio, con el fin de ejecutar dicho plan o artificio o intentar hacerlo, coloque en una oficina de Correos o en un depósito autorizado para almacenar material postal, todo material o artículo que deba ser enviado o entregado por un operador designado, o deposite o haga depositar todo material o artículo que deba ser enviado o entregado por un transportista privado o comercial, o tome o reciba de él todo material o artículo, o a sabiendas haga que se entregue por correo o por dicho transportista de acuerdo con la dirección que figura en el mismo, o en el lugar al que indique el destinatario, todo material o artículo de ese tipo, será sancionado con una multa conforme a esta ley o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

*Subsección B – Nombre ficticio*

Quien, con el propósito de ejecutar, promover o llevar a cabo por medio del Correo, todo plan o método mencionado en la sección anterior o cualquier otro negocio ilícito, utilice o asuma, o solicite que se dirijan a él utilizando un título, nombre o dirección ficticios, falsos o fantasía, o un nombre que no sea su propio nombre,

o tome o reciba de una oficina de Correos o depósito autorizado para almacenar material postal, toda carta, tarjeta postal, paquete u otro material postal dirigido a un título, nombre o dirección ficticios, falsos o fantasía, o nombre que no sea su propio nombre, será sancionado con una multa conforme a este título o con pena de prisión (según corresponda), o ambas cosas.

### **Sección XIII – Conclusión**

El presente documento busca proporcionar ejemplos de leyes penales para el sector postal con el fin de promover la promulgación de dichas leyes cuando sea necesario. No pretende imponer leyes o prácticas a los operadores designados ni forzarlos a adoptar leyes y prácticas de la nación o cultura de un operador designado en particular. Los miembros del GSP reconocen la necesidad de elaborar y/o fortalecer las leyes penales para el sector postal alrededor del mundo con el fin de proteger a las oficinas de Correos y sus empleados y clientela de forma más eficaz, así como para fomentar la cooperación internacional y centrarse en las nuevas tendencias delictivas internacionales.

Las áreas contempladas incluyen la expoliación de correo, la obstrucción del correo, los atracos y las agresiones contra empleados postales, los planes para eludir el pago del franqueo, la falsificación, la malversación, el envío de artículos ilícitos y peligrosos, la protección de la infancia, el lavado de dinero y el fraude postal. Si bien el presente documento aborda las principales áreas de las actividades delictivas relacionadas con el correo, no constituye una enumeración exhaustiva ni completa, ni pretende serlo. Los ataques delictivos perpetrados contra los operadores designados seguirán creciendo y proliferando en el futuro a medida que surjan nuevos retos. Los cambios en la tecnología, la competencia, los procesos de trabajo, los procedimientos financieros y otras tendencias en desarrollo seguirán ofreciendo tanto nuevas oportunidades para las empresas como riesgos de exposición a las actividades delictivas. Por lo tanto, es fundamental que los miembros del GSP continúen trabajando juntos para abordar las nuevas inquietudes que vayan surgiendo y, en consecuencia, ajustar y modificar los documentos que corresponda, como el presente.

Además del presente documento, el GSP y sus Países miembros que ya han elaborado y aplicado legislación penal para el sector postal están dispuestos a ayudar y apoyar en todo lo posible a otros miembros que necesiten más asistencia para llevar adelante este importante trabajo. Además, se anima a los miembros que tengan ideas adicionales para la elaboración de leyes penales para el sector postal a que las compartan con el GSP para que puedan ser incluidas en futuras versiones de este documento.